

# Síntesis informativa

N° 3561 – Noviembre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos nacionales

## Ganancias

### RG (AFIP) 4338-E

**Precios de Transferencia. Se Dejan sin Efecto las Presentaciones de Declaraciones Juradas Semestrales.**

Debido a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.430 a la ley del impuesto a las Ganancias, resulta oportuno adecuar la resolución general 1122, dejando sin efecto la obligación de presentar declaraciones juradas semestrales.

Como consecuencia de esto, se deja sin efecto la presentación de la declaración jurada semestral F 742.

Se modifica la resolución general 1122 sustituyendo el inciso a) del artículo 4, por el siguiente:

“a) Operaciones de exportación e importación de bienes (4.1.), respecto de las cuales pueda establecerse el precio internacional -de público y notorio conocimiento- a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, con personas o entidades independientes constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior: Por cada ejercicio comercial anual o año calendario, en caso de corresponder, presentarán el formulario de declaración jurada F. 741”.

Los formularios de declaración jurada F. 741, F. 743, F. 867 y F. 969, así como el informe con el correspondiente F. 4.501 y los estados contables deberán ser presentados hasta las fechas que, para cada caso, se establecen a continuación:

- F. 741 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: en la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.
- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

| <b>Terminación CUIT</b> | <b>Fecha de vencimiento</b> |
|-------------------------|-----------------------------|
| 0 o 1                   | Hasta el día 3, inclusive   |
| 2 o 3                   | Hasta el día 4, inclusive   |
| 4 o 5                   | Hasta el día 5, inclusive   |
| 6 o 7                   | Hasta el día 6, inclusive   |
| 8 o 9                   | Hasta el día 7, inclusive   |

- F. 867: hasta el día del séptimo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

| <b>Terminación CUIT</b> | <b>Fecha de vencimiento</b> |
|-------------------------|-----------------------------|
| 0 o 1                   | Hasta el día 3, inclusive   |
| 2 o 3                   | Hasta el día 4, inclusive   |
| 4 o 5                   | Hasta el día 5, inclusive   |
| 6 o 7                   | Hasta el día 6, inclusive   |
| 8 o 9                   | Hasta el día 7, inclusive   |

- F. 969 correspondiente al ejercicio comercial anual o año calendario, según corresponda: hasta el decimoquinto día corrido inmediato posterior a la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada determinativa del impuesto a las ganancias.
- El informe con el correspondiente F. 4501 y los estados contables a que se refieren los puntos 3, 4 y 5 del artículo 6: hasta el día del octavo mes inmediato posterior al cierre del ejercicio comercial anual o año calendario que, para cada caso, se fija a continuación:

| <b>Terminación CUIT</b> | <b>Fecha de vencimiento</b> |
|-------------------------|-----------------------------|
| 0 o 1                   | Hasta el día 3, inclusive   |
| 2 o 3                   | Hasta el día 4, inclusive   |
| 4 o 5                   | Hasta el día 5, inclusive   |
| 6 o 7                   | Hasta el día 6, inclusive   |
| 8 o 9                   | Hasta el día 7, inclusive   |

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/11/2018 y aplicación para las obligaciones que deban cumplimentarse respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2018, inclusive.

## **RG (AFIP) 4343-E**

Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias Aplicable a las Operaciones de Comercialización de Granos y Semillas en Proceso de Certificación -cereales y oleaginosas- y Legumbres Secas. Adecuación.

Se modifica el artículo 3 de la resolución general 4325, incluyendo a los Mercados Futuros y Opciones, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 3 - Las retenciones se practicarán a las personas humanas o jurídicas, enajenantes, destinatarios o beneficiarios -actúen o no como intermediarios- (3.1.), de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros correspondientes a las operaciones comprendidas en el artículo 1, solo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

Cuando intervengan Mercados de Futuros y Opciones, el sujeto pasible de la retención será aquel a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/11/2018 y aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1 de diciembre de 2018, aun cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a la citada fecha.

## Iva

### **RG (AFIP) 4339-E**

Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo cuyos Valores FOB Unitarios Declarados sean Inferiores a los Valores Establecidos por la Dirección General de Aduanas, para las Mercaderías Comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR. Régimen de Percepción.

---

Se deja sin efecto la resolución general 1908, la cual fijaba que las destinaciones definitivas de importación para consumo cuyos valores FOB unitarios declarados fueran inferiores al noventa y cinco por ciento (95%) de los valores criterio establecidos por la Dirección General de Aduanas, para las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, quedaban sujetas a una alícuota de percepción que se aplicaba sobre el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/11/2018 y aplicación desde el 03/12/2018.

## Planes de Facilidades

### **RG (AFIP) 4346-E**

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Adecuación Transitoria para Pymes.

---

Las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- categorizadas como tal en el "Sistema Registral", con carácter transitorio desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, podrán regularizar sus obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial, en los términos de la resolución general 4268 y su modificación, mediante la cantidad máxima de seis (6) planes de facilidades, conforme se consigna en el Anexo de la presente.

Los contribuyentes y/o responsables que regularicen deudas originadas en ajustes de fiscalización, podrán solicitar para su cancelación -con carácter transitorio entre el 1 de diciembre de 2018 y el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive-, la adhesión a planes de facilidades de pago según lo previsto por la resolución general 4268 y su modificación, de hasta la cantidad máxima de veinticuatro (24) cuotas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo de esta resolución general.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/11/2018 y aplicación desde el 01/12/2018.

# Procedimiento

## RG (AFIP) 4335-E

### Modalidad de Pago de Tributos, Intereses y Multas. Creación de la Billetera Electrónica AFIP.

---

Se crea la “Billetera Electrónica AFIP”, que será utilizada opcionalmente por los contribuyentes y/o responsables para efectuar la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

El crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

- Saldo de declaraciones juradas presentadas.
- Anticipos.
- Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones.
- Intereses -resarcitorios o punitivos- y multas, que se relacionen con los conceptos enunciados en los incisos precedentes.

No podrá utilizarse el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” para el pago de las siguientes obligaciones:

- Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.
- Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “Mis Facilidades”.
- Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (por ej.: honorarios de representantes del Fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).

La acreditación de fondos en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser efectuada mediante:

- Transferencia electrónica de fondos conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 1778, su modificatoria y sus complementarias, a través de un servicio web denominado “Carga Billetera AFIP”, al que se podrá ingresar a opción del responsable:

1. Accediendo al sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) con la clave única de identificación tributaria (CUIT), el código único de identificación laboral (CUIL) o la clave de identificación (CDI) y la clave fiscal con nivel de seguridad 2 o superior, obtenida de acuerdo con el procedimiento previsto por la resolución general 3713 y sus modificaciones.

2. Por medio de un servicio “homebanking”, utilizando el acceso provisto por una entidad bancaria.

Dentro del servicio “Carga Billetera AFIP” se deberá indicar la clave única de identificación tributaria (CUIT) del contribuyente al cual se le acreditarán los fondos y el importe que se desea transferir, el cual deberá ser igual o superior a un mil doscientos pesos (\$ 1.200) y de corresponder, se seleccionará la entidad

de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos.

Luego el contribuyente y/o responsable deberá ingresar al sitio web de la entidad de pago o del banco habilitado y proceder a abonar el volante electrónico de pago (VEP) generado a través de las acciones detalladas en los puntos 1 y/o 2, dentro de los treinta (30) días corridos desde su generación. En el caso de no haber ingresado el pago, el responsable podrá realizar nuevamente el procedimiento indicado precedentemente.

- Transferencia Bancaria Internacional (TBI). Se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

La información y el listado de las entidades recaudadoras habilitadas, podrán ser consultados en el micrositio denominado "Pago por Transferencia Bancaria Internacional" del sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Una vez efectuada la transferencia electrónica y acreditados los importes en esta Administración Federal por parte de la entidad receptora en la República Argentina, el contribuyente y/o responsable ingresará al servicio "Sistema de Cuentas Tributarias". Desde allí deberá acceder a la opción "Transacciones" y seleccionar "Billetera Electrónica AFIP". Allí también podrá visualizar el saldo disponible para su afectación.

Una vez allí, seleccionará las obligaciones adeudadas o también podrá incorporar obligaciones -propias o de un tercero-, en cuyo caso deberá indicar: la clave única de identificación tributaria (CUIT), impuesto-concepto-subconcepto, período fiscal e importe, entre otros datos.

La fecha de pago será la de afectación de los fondos en el "Sistema de Cuentas Tributarias".

Cuando el contribuyente o responsable no hubiese indicado, en el plazo de treinta (30) días corridos de recibidos los fondos en esta Administración Federal, las obligaciones a cancelar, este Organismo quedará habilitado a imputar de oficio los importes ingresados, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Transcurridos los treinta (30) días corridos desde la acreditación de los importes en esta Administración Federal, el crédito no afectado podrá ser objeto de devolución, en caso de no resultar procedente su imputación de oficio por no existir obligaciones adeudadas.

Para la restitución de los fondos remanentes, el contribuyente y/o responsable podrá efectuar la solicitud dentro de la opción "Billetera Electrónica AFIP", disponible en el servicio "Sistema de Cuentas Tributarias".

Será condición para efectuar la solicitud de devolución, que los responsables no registren deudas con este Organismo.

La devolución de fondos se realizará mediante transferencia bancaria, con destino a una cuenta en pesos cuya clave bancaria uniforme (CBU) sea declarada por el solicitante.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/11/2018 y aplicación desde el 16/11/2018.

## **RG (AFIP) 4337-E**

**Presentación Única de Balances. Posibilidad de Compartir los Balances Presentados con Terceros Autorizados.**

---

En virtud de lo establecido por el último párrafo del artículo 101 de la ley 11683, texto

ordenado en 1998 y sus modificaciones, la AFIP habilitará en el servicio denominado “Presentación Única de Balances (PUB)”, una opción para que los contribuyentes puedan compartir con terceros los estados contables presentados ante este Organismo.

El titular de los estados contables ingresará al mencionado servicio a efectos de habilitar el acceso a dicha información a la persona humana o jurídica que designe. Para ello, deberá seleccionar la opción “Compartir” del citado servicio y completar los datos identificatorios del sujeto designado y del período fiscal a compartir.

Una vez que el titular haya manifestado su voluntad de compartir sus estados contables con un tercero, los mismos serán automáticamente remitidos al domicilio fiscal electrónico del sujeto designado.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/11/2018 y aplicación desde el 03/12/2018.

## **RG (AFIP) 4345-E**

### **Certificado de Transferencia Automotor. Modificaciones.**

---

Se modifica la resolución general 2729, en la forma que se indica seguidamente

Se incluye entre los exceptuados a cumplir con el régimen de información, las transferencias efectuadas por cualquiera sea el sujeto, siempre que las mismas respondan a:

- Remates o subastas judiciales o extrajudiciales
- sentencias o resoluciones judiciales, incluidas las transferencias ordenadas en el marco de trámites sucesorios; denuncias de ‘compra y posesión’ que cumplimenten los requisitos establecidos por la disposición 317 del 31 de agosto de 2018 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios o la que en el futuro la sustituya o reemplace, y
- prescripciones adquisitivas ordenadas judicialmente.”.

Se agrega la opción de solicitar el Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) accediendo a la opción ‘CETA - Certificado de Transferencia de Automotores’, sin clave fiscal a través del sitio web institucional.

El certificado emitido podrá ser consultado en el sitio web de esta Administración Federal accediendo a las consultas que se indican a continuación:

- ‘Certificado de Transferencia de Automotores’ (CETA) dentro del servicio ‘Transferencia de Bienes Muebles Registrables’, con clave fiscal con nivel de seguridad 2 o superior.
- ‘Certificado de Transferencia de Automotores (CETA) generados’ disponible en la opción ‘CETA - Certificado de Transferencia de Automotores’, sin clave fiscal.

Los adquirentes de los bienes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a informar el código de identificación o exhibir el ‘Certificado de Transferencia de Automotores’ (CETA) en oportunidad de proceder a formalizar su inscripción registral.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/11/2018 y aplicación desde el 03/12/2018.

## **Regímenes Especiales**

### **RG (AFIP) 4340-E**

## Zona Franca de Río Gallegos. Habilitación. Delimitación de su Zona Primaria Aduanera.

---

Se habilita el funcionamiento de la Zona Franca de Río Gallegos de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, ubicada sobre la Ruta Nacional 40, a 17 km al sur de la Ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a 23 km del Puerto de Punta Loyola y a 15 km del Aeropuerto Internacional Piloto Civil Norberto Fernández.

Se determinan los límites de la Zona Primaria Aduanera Río Gallegos en jurisdicción de la División Aduana de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 23/11/2018.

## **R CONJUNTA (SH-SF) 29/2018**

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 22/02/2019.

---

Se dispone la emisión de “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 22 de febrero de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta mil millones (VNO \$ 30.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/11/2018 y aplicación desde el 20/11/2018.

# Impuestos provinciales

## Buenos Aires Ciudad

### LEY (Buenos Aires Ciudad) 6026

#### Régimen de Participación Cultural. Creación.

---

Se crea el régimen de participación cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado a estimular e incentivar la participación privada para el financiamiento de proyectos culturales.

Este régimen se aplicará a las personas humanas y jurídicas que financien proyectos culturales y a las personas humanas y jurídicas sin fines de lucro que presenten proyectos culturales, en la forma prevista en la presente ley y su reglamentación.

Los proyectos culturales a ser incluidos en el presente régimen deberán dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos al efecto y estar relacionados con la creación, producción, difusión, investigación y/o capacitación en diversas áreas del arte y la cultura, en la forma que establezca la reglamentación.

Se entiende por proyectos culturales de "inclusión social" aquellos que tengan por objeto el desarrollo de actividades en poblaciones y/o espacios vulnerables y/o aquellos que favorezcan el acceso a la cultura y/o las artes en dichas poblaciones y/o espacios.

El Ministerio de Cultura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el que lo reemplace en el futuro será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Podrán ser beneficiarios del presente régimen quienes presenten proyectos culturales, y que se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- Las personas humanas con domicilio y desarrollo del proyecto cultural en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- Las personas jurídicas sin fines de lucro con domicilio y desarrollo del proyecto cultural en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objeto estatutario comprenda actividades culturales y/o vinculadas con el desarrollo del proyecto cultural presentado;
- Las personas humanas, las personas jurídicas sin fines de lucro propietarias y los consorcios de copropietarios de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hayan sido declarados en los términos de la ley 1227 y normativas complementarias y modificatorias, y/ o que se encuentren comprendidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Código Urbanístico, o el que en el futuro lo reemplace, en relación a proyectos de puesta en valor de los inmuebles;
- Las organizaciones no gubernamentales que se encuentren vinculadas a alguna entidad oficial, de acuerdo a la ordenanza 35514 (texto consolidado por L. 5666), su

reglamentación y normas complementarias, debiendo contar con una conformidad expresa emanada de la mencionada entidad;

- Los organismos y/o entes públicos en la forma y con los alcances fijados en la reglamentación;
- Personas humanas y/o personas jurídicas sin fines de lucro que no se domicilien en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sean titulares de proyectos culturales con desarrollo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No podrán ser beneficiarios del presente régimen:

- Las personas humanas que tuvieran un vínculo por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con alguno de los miembros del Consejo de Participación Cultural y/o del Comité que la Autoridad de Aplicación designe.
- Las personas jurídicas integradas en sus órganos de gobierno, de administración y/o de contralor por alguno de los miembros del Consejo de Participación Cultural y/o del Comité que la Autoridad de Aplicación designe, o que tuvieren un vínculo laboral y/o contractual con aquellos;
- Quienes hubieren obtenido con sanción firme la exclusión del régimen previsto por la ley 2264 (texto consolidado por L. 5666).

Esta ley tiene vigencia a partir del 22/11/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## **R (MEyF Buenos Aires Ciudad) 2473/2018**

### **Procedimiento. Calendario de Vencimientos Ejercicio Fiscal 2019.**

Se establece para el pago de los distintos tributos que percibe el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal del año 2019 que se determinan en el Anexo I de la presente.

Si las fechas establecidas resultaran día no laborable para las entidades bancarias, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

Las liquidaciones y diferencias de los tributos empadronados del año 2019, correspondientes a los impuestos inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, patentes sobre vehículos en general y contribución por publicidad, que no superen en cada una de las cuotas en que se fracciona su pago la suma de pesos cincuenta y cinco (\$ 55), se abonarán en una única cuota denominada 90, que vencerá en las mismas fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de los tributos de referencia.

Se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar vencimientos especiales para las cuotas dispuestas en la presente resolución y las liquidaciones por diferencias en las contribuciones de patentes sobre vehículos en general y el impuesto inmobiliario y tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros, que por razones operativas no puedan incluirse en las fechas gen(\*) impuestos a determinadas bocas de recaudación.

En los instrumentos para el pago de los tributos que liquida la Administración sobre la base de padrones, se incluirá como segunda fecha de vencimiento el último día hábil del mes en que venzan las cuotas emitidas, debiéndose incluir el importe de los intereses devengados calculados de conformidad con la normativa tributaria vigente. Igual criterio se aplicará respecto del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los importes y cuotas que se abonen por los gravámenes enunciados en esta resolución

tendrán naturaleza de anticipos mientras no haya sido sancionada la ley tarifaria para el ejercicio del año 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/11/2018 y aplicación desde el 01/01/2019.

## Buenos Aires

### **RN (ARBA) 43/2018**

Ingresos brutos. Sellos. Régimen de Información para Empresas de Servicios Públicos. Suspensión.

---

Se suspende la aplicación del régimen previsto en la disposición normativa serie “B” 71/2005 y modificatorias, respecto de las empresas que tengan por objeto la prestación de servicios de circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital, comprendidas en el inciso 5) del artículo 1 de la normativa citada.

Aquellas empresas que, además de los servicios descriptos en el párrafo anterior, presten otros incluidos en el artículo 1 de la disposición normativa serie “B” 71/2005 y modificatorias, deberán continuar cumpliendo con el régimen de información mencionado respecto de los usuarios y clientes de estos últimos, en las formas y condiciones reglamentariamente vigentes.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 21/11/2018.

### **RN (ARBA) 44/2018**

Ingresos Brutos. Plazo Especial de Ingreso. Regímenes de Recaudación. Facilidades de pago. Beneficios Impositivos para Pymes. Reglamentación.

---

#### Ingresos Brutos

Se considerará efectuado en término el pago del monto del impuesto sobre los ingresos brutos a ingresar por los anticipos devengados durante los meses de octubre y noviembre de 2018, en tanto el mismo se cancele hasta el 28 de febrero de 2019, inclusive.

Este beneficio es aplicable a aquellos contribuyentes -tanto locales como sujetos al régimen del Convenio Multilateral- que hubieran declarado, respecto del año 2017, un monto de ingresos brutos operativos -gravados, no gravados y/o exentos (excluido el débito fiscal del impuesto al valor agregado)- provenientes del desarrollo de cualquiera actividad, dentro o fuera de esta jurisdicción provincial, de hasta dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

Este parámetro será evaluado conforme la situación fiscal que cada contribuyente registre en función de las declaraciones juradas presentadas al 31 de octubre de 2018.

Será condición necesaria para acceder al beneficio dar debido cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a los anticipos de octubre y noviembre de 2018, dentro de los vencimientos originales establecidos en el Calendario Fiscal vigente.

Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior podrán optar por regularizar el

monto del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzado por lo dispuesto en el artículo anterior, mediante un plan especial de pagos, en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas -cualquiera sea su importe-, sin interés de financiación.

#### Regímenes de recaudación. Exclusión temporaria.

Los contribuyentes que accedan a los beneficios mencionados anteriormente no serán incluidos en los padrones de alícuotas de recaudación aplicables en el marco de los siguientes regímenes y con la vigencia específica prevista a continuación:

- Régimen de Retención sobre Créditos Bancarios, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.
- Régimen Especial de Retención del impuesto sobre los ingresos brutos para tarjetas de compra, de crédito y similares, durante los meses de noviembre y diciembre de 2018.
- Régimen Especial de Retención del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (“SIRCRES”), durante el mes de diciembre de 2018.

#### Rehabilitación de planes de pago caducos.

Se habilitará para todos los contribuyentes, en el marco de lo previsto en el artículo 11 de la ley 13145, desde el 3 de diciembre de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, el reingreso a los regímenes para la regularización de deudas otorgados a partir del 1 de enero de 2000, cuya caducidad opere hasta el 15 de noviembre de 2018, inclusive.

#### Emisión de títulos ejecutivos.

Se suspenderá, desde el 3/12/2018 y hasta el 31/5/2019, ambas fechas inclusive, la emisión de títulos ejecutivos por toda deuda de contribuyentes y agentes de recaudación, referida a tributos, accesorios y/o multas respecto de los cuales revista la calidad de Autoridad de Aplicación, incluida en regímenes de regularización cuya rehabilitación pueda producirse de acuerdo con el punto precedente.

#### Acogimientos al régimen de regularización de deudas vigente. Levantamiento de medidas cautelares.

Se establece que, cuando se formalice el acogimiento al régimen de regularización de deudas establecido en la resolución normativa 6/2016 y modificatorias entre el 20 de noviembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019 -ambas fechas inclusive-, tratándose de deudas respecto de las cuales se hubiera trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la totalidad de la pretensión fiscal y con la sola formalización del acogimiento al plan de pagos, previo pago de costas y gastos causídicos.

#### Demandas de repetición Web.

Se sustituye el artículo 1 de la resolución normativa 35/2017 y modificatoria, por el siguiente:

“Artículo 1. Establecer el procedimiento Web que podrán observar los sujetos que revistan o hubiesen revestido el carácter de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, incluso aquellos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, y que reúnan las demás condiciones previstas en la presente, para formalizar las demandas de repetición de saldos a su favor no prescriptas en ese tributo, que no superen la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), provenientes de percepciones y retenciones que se les hubieren practicado y/o de pagos bancarios erróneos o en exceso”.

También se sustituye el artículo 2, inciso 1), de la resolución normativa 35/2017 y modificatoria, por el siguiente:

“1) Los saldos a favor se encuentren registrados en la cuenta corriente del contribuyente y no superen la suma de cien mil pesos (\$ 100.000)”.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/11/2018 y aplicación desde el 21/11/2018, excepto los arts. 12 y 13 que se aplicarán a partir del 1/1/2019.

## Chaco

### LEY (Chaco) 2924-F

Planes de Facilidades. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias hasta el Período Fiscal 30/09/2018.

---

Se establece un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales que recauda la Administración Tributaria Provincial, al cual podrán acogerse aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales hasta el período fiscal setiembre de 2018. El acogimiento podrá formularse desde su vigencia hasta el 31 de marzo de 2019, inclusive.

Quedan excluidos del presente Régimen los sujetos enumerados en el artículo 84 de la ley nacional 27260.

Los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar las obligaciones tributarias con un pago al contado o a través de un plan de facilidades de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas para contribuyentes directos. En el caso de agentes de retención, percepción y recaudación de los impuestos sobre ingresos brutos y sellos, hasta un máximo de dieciocho (18) cuotas.

Requisitos:

- Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder y un pago en concepto de anticipo equivalente al dos por ciento (2%) de la deuda consolidada. Para los casos de deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada. El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo valor mínimo individual será fijado por la Administración Tributaria;
- La tasa de interés de financiación anual se aplicará en razón de la modalidad de pago y el plazo escogido para el mismo
- Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir.

La condonación de los intereses resarcitorios y/o punitivos fijados será en función al período de acogimiento y según el plazo de financiación que se adopte.

El acogimiento al presente régimen implica la obligación de mantener y/o incrementar el plantel de empleados en relación de dependencia en la Provincia del Chaco, cualquiera sea la forma y lugar en que se abonen los sueldos, desde la sanción de la presente ley y durante la vigencia del plan al que hubiere optado el contribuyente conforme lo determine la reglamentación

Los beneficios incluyen la condonación de las multas correspondientes a infracciones

formales y materiales de los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código Tributario Provincial -L. 83-F, cometidas hasta el 30 de setiembre de 2018, que no se encuentren firmes ni abonadas, cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente Régimen, se haya cumplido la respectiva obligación formal y/o cancelada la obligación relacionada con la infracción.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 30 de setiembre de 2018, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, el cual será archivado o condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Quedan comprendidas las sanciones, que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 30 de setiembre de 2018, correspondientes a los agentes de retención y percepción.

Esta ley tiene vigencia a partir del 24/10/2018.

## Chubut

### R (DGR Chubut) 775/2018

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Comprendidos en las normas del Convenio Multilateral. Actualización y Aclaraciones.

---

Se implemente un régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia del Chubut, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, excepto para aquellos que tributen bajo las disposiciones de los artículos 7 y 8 del régimen especial, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras regidas por la ley 21526.

Se excluyen, desde el 1/10/2018 hasta el 30/6/2019, del presente régimen de recaudación y se renovarán automáticamente por períodos semestrales los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:

- Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Las transferencias provenientes del exterior.
- Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

- Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado “Plataforma de pagos móviles”.
- Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de todas las operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/10/2018.

## **R (DGR Chubut) 1021/2018**

Planes de Facilidades. Nueva Tasa de Interés Mensual.

---

Se establece que la tasa de interés mensual a aplicar en los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas será del 4% mensual.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/11/2018 y aplicación desde el 27/11/2018.

## **Jujuy**

### **RG (DPR Jujuy) 1514/2018**

Ingresos Brutos. Sellos. Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo. Certificados de Crédito Fiscal. Procedimiento.

---

Se establece el procedimiento de utilización de los “Certificados de Crédito Fiscal” emitidos por la Secretaría de Ingresos Públicos en el marco de la ley 5922 y su modificatoria ley 6081, los decretos (DEyP) 2300/2016 y (DEyP) 7653/2018 y la resolución (HF) 897/2018, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Se aprueban los formularios F-0224 “Comprobante de recepción del crédito fiscal”, F-0225 “Solicitud de cesión del crédito fiscal”, que forman parte integrante de la presente.

Esta resolución tiene vigencia desde el 16/11/2018.

## **Misiones**

## **RG (DGR Misiones) 44/2018**

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención Generales y Especiales.  
Unificación Normativa.

---

La presente resolución comprende únicamente aquellos regímenes vinculados con el impuesto sobre los ingresos brutos.

Las disposiciones especiales tendrán primacía sobre las generales.

Cuando en un régimen en particular se regule un aspecto determinado, se aplicarán las disposiciones de dicho régimen y no las generales, excepto que exista remisión a los aspectos generales.

El nuevo sistema muta el tratamiento de los contribuyentes frente a los regímenes de lo general a lo particular. Ello implica que cada contribuyente tendrá una alícuota de percepción, retención o recaudación que contemple su singularidad y su situación fiscal; Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/11/2018 y aplicación desde el 01/02/2019.